

///Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**D.C.C. EN REP. DE D.C.M. Y D.C.J.M. C/R.M.G. S/ VIOLENCIA**" - BA-03255-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. D.C.C. con el patrocinio de la Defensoría Civil Nro. 5, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según manifiesta el denunciante en el escrito presentado "...<.s.q.e.e.d.d.a.h.t.l.d.d.s.d.d.l.S.R.y.q.l.c.m.r.i.L.M.s.d.p.d.s.m.y.n.s.e.t.s.c.d.e.d.m.s.y.c.s.m.b.t.l.c.A.l.c.e.q.d.d.p.f.l.r.y.m.r.d.l.v.e.e.d.d.h.".-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad y cronicidad de los hechos relatados en las denuncias efectuadas y de los que resultaría víctimas tanto el denunciante como sus hijas. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por el denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y el Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. R.M.G. al denunciante Sr. D.C.C.; al domicilio sito en "G.G.2." de esta ciudad, a los lugares donde el mismo realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante.-

Asimismo, señálese al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso

de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a SENAF a los fines de hacerles saber la medida dictada, la nueva denuncia acumulada y solicitarles den cumplimiento a lo peticionado en fecha 29/12/25 con habilitación de días y horas inhábiles.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 12/05/26- inclusive, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto la denunciada Sra. R.M.G., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Rio Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...*Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

8) Al escrito "HACE SABER. ACOMPAÑA. SOLICITA HABILITACION DE FERIA (presentado el 29/01/2026 14:09:55)": Téngase al Sr. D.C.C. por presentado y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal y

electrónico. Por denunciado el real.-

Téngase por ratificada la denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia.-

9) En atención a encontrarse mal consignado el nombre de la Sra. R. se procede a recaratular las presentes como "D.C.C. EN REP. DE D.C.M. Y D.C.J.M. C/ R.M.G. S/ VIOLENCIA".-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber al denunciante que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-